



# La modificación del contrato de viaje combinado

**(A raíz de la Directiva (UE) 2015/2302  
del Parlamento Europeo y del Consejo  
de 25 de noviembre y su transposición  
por el RDL 23/2018)**

**Belén Ferrer Tapia**

*Doctora en Derecho  
Universidad de las Islas Baleares*

**REUS**  
EDITORIAL



# COLECCIÓN DERECHO DEL TURISMO

## TÍTULOS PUBLICADOS

- Manual de Derecho Privado del Turismo**, *Silvia Díaz Alabart (Dir.), M<sup>a</sup> Patricia Represa Polo (Coord.)* (2017).
- Viajes combinados y servicios de viaje vinculados [Directiva (UE) 2015/2302]. Cuestiones de ley aplicable**, *Silvia Feliu Álvarez de Sotomayor* (2018).
- Viviendas de uso turístico: régimen civil, administrativo y fiscal**, *Guillermo Cerdeira Bravo de Mansilla (Dir.), Manuel García Mayo (Coord.)* (2018).
- Privacidad y turismo: perfil del turista, big data y plataformas colaborativas**, *Cristina Gil Membrado* (2019).
- El condohotel. Régimen jurídico privado**, *Cristina López Sánchez* (2019).
- La modificación del contrato de viaje combinado (A raíz de la Directiva (UE) 2015/2302 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de noviembre y su transposición por el RDL 23/2018**, *Belén Ferrer Tapia* (2020).

COLECCIÓN DERECHO DEL TURISMO

DIRECTORA

María Nélica Tur Faúndez  
Catedrática de Derecho Civil  
Universidad de las Islas Baleares

**La modificación del contrato  
de viaje combinado**  
(A raíz de la Directiva (UE) 2015/2302 del  
Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de  
noviembre y su transposición por el RDL 23/2018)

Belén Ferrer Tapia

*Doctora en Derecho*  
*Universidad de las Islas Baleares*

**REUS**  
EDITORIAL

Madrid, 2020

© Belén Ferrer Tapia  
© Editorial Reus, S. A., para la presente edición  
C/ Rafael Calvo, 18, 2º C – 28010 Madrid  
Tfno.: (34) 91 521 36 19 – (34) 91 522 30 54  
Fax: (34) 91 445 11 26  
reus@editorialreus.es  
www.editorialreus.es

ISBN: 978-84-290-2310-7  
Depósito Legal: M-13471-2020  
Diseño de portada: María Lapor  
Impreso en España  
Printed in Spain

Imprime: *Estilo Estugraf Impresores S.L.*

Ni Editorial Reus ni sus directores de colección responden del contenido de los textos impresos, cuya originalidad garantizan sus propios autores. Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra sólo puede ser realizada con la autorización expresa de Editorial Reus, salvo excepción prevista por la ley. Fotocopiar o reproducir ilegalmente la presente obra es un delito castigado con cárcel en el vigente Código penal español.

*A mis hijos Gabriel y Pepe*



## **I. SITUACIÓN PREVIA E IDEAS GENERALES**

Está fuera de toda duda que el sector turístico presenta un gran atractivo para las economías de los Estados de la Unión Europea. En España son muchos los contratos turísticos existentes, sobre todo por el juego del principio de autonomía privada, que permite que se sumen nuevos contratos a la lista de los típicos, como el de viaje combinado, y de los atípicos, como el contrato de alojamiento o el de reserva de plazas en régimen de contingente.

Sin duda uno de los contratos turísticos que hasta ahora ha tenido una mayor relevancia es el de viaje combinado. Los potenciales viajeros han elegido preferentemente esta modalidad de contrato para realizar sus viajes porque les resulta más sencillo y porque supone una forma de contratar inmediata y que proporciona un fácil acceso a los distintos servicios de viaje deseados por el viajero; además, sus precios son, por lo general, mucho más económicos y competitivos de lo que supondría la suma de los distintos servicios de viaje contratados de forma independiente. Tal vez el hecho de que haya sido objeto de una regulación especial ha ayudado a ganarse la confianza de los viajeros, que se sienten jurídicamente más protegidos que cuando optan por otros contratos turísticos carentes de regulación.

Sin embargo la fuerte irrupción de Internet en la contratación de servicios turísticos ha supuesto de entrada



dos cosas: en primer lugar al viajero le resulta mucho más cómodo navegar por las distintas páginas *web* que ofrecen servicios turísticos, de manera que puede comparar precios y prestaciones, y contratar alguno de los servicios sin necesidad de ningún desplazamiento físico, simplemente a golpe de “*click*”. Esto, además de favorecer la contratación de los productos turísticos, básicamente por su fácil accesibilidad, va a permitir que multitud de usuarios de Internet puedan organizar por sí mismos sus vacaciones. En segundo lugar ha impulsado la necesidad de revisar conceptos ya existentes, como la idea de viaje combinado, y ha provocado también el nacimiento de nuevas fórmulas de contratar, como los denominados “paquetes dinámicos”.

De este modo el viajero que contrata a distancia se relaciona con un programa informático que le va proporcionando datos en función de sus peticiones. Pero detrás de este programa informático figuran distintas y muy variadas empresas que, a través de él, publican información sobre los servicios turísticos que ofrecen.

Así el viajero que accede a Internet con la intención de contratar servicios turísticos puede hacerlo a través de dos canales de distribución:

- o bien directamente con la empresa que va a prestar el servicio que contrata, ya sea una compañía aérea, un hotel, una empresa de coches de alquiler ..., que ofrecen sus servicios a través de su propia página *web*;

- o bien a través de agencias de viaje *on line*, como *edreams.es*, o *rumbo.es*, o a través de portales, o mediante metabuscadores como Trivago.

Pero estas opciones pueden propiciar que un consumidor medio de productos turísticos vía Internet carezca de datos relevantes para contratar, de manera que se cuestione ¿Qué

son estas páginas? ¿Cómo funcionan? ¿Son responsables y en qué medida? ¿Con quién hemos contratado? ¿Es segura la información que nos proporcionan? ¿Realmente hemos contratado los servicios solicitados? Y un largo etc.

Para explicar la contratación *on line* de servicios turísticos GONZÁLEZ CABRERA pone el ejemplo de un viaje desde Gran Canaria a Londres por unos tres días en el que se necesita transporte en avión, y alojamiento en régimen de desayuno en destino, además se contrata un “transfer” y las entradas a determinados lugares. Esta autora señala que hay distintas opciones para contratar varios servicios turísticos a través de Internet de las que destaca dos. “...*La primera y más sencilla, navegar en la web y consultar las ofertas de múltiples OTAs que han combinado, al menos, los servicios básicos: (transporte+alojamiento+régimen de desayuno) y que, obviamente, permitirán personalizar el viaje añadiendo otros dos servicios que nos interesan: “Transfer” y entradas a lugares de interés; además también es posible, que desde las páginas web de estas OTAs, podamos solicitar que se programe el viaje conforme a nuestras pretensiones, esto es, que nos organice el viaje tal y como lo deseamos. La segunda opción consiste en buscar uno de los servicios básicos, normalmente el transporte y a partir de ahí conformar los demás ¿Cómo? Sencillo, nos dirigimos a la página web de cualquier compañía aérea, y, tras adquirir en ella el transporte que necesitamos, reservamos alguno o el resto de servicios que deseamos. Tales websites permiten, al menos, la combinación de transporte y alojamiento con distinto régimen de manutención, pues, a través de los links, estas websites se pone al cliente en contacto con otros empresarios con los que tienen convenio, quienes, a su vez, nos suministrarán los servicios que demandamos*<sup>1</sup>”.

---

<sup>1</sup> GONZÁLEZ CABRERA, I., Una nueva configuración legal del

Estas posibilidades que ofrece Internet han permitido que el viajero pueda contratar *on line* tanto servicios de viaje sueltos como también viajes combinados, siempre en este último supuesto que se cumplan los requisitos que vienen establecidos tanto en la actual Directiva de viajes combinados (en adelante, Directiva 2015/2302) como en el Real Decreto legislativo 23/2018 (en adelante, RDL 23/2018)<sup>2</sup>. Conviene recordar que estos requisitos consisten entre otros en la necesidad de que tanto el programa o la publicidad del viaje, como el contrato tengan un contenido mínimo y figuren por escrito, de manera que el viajero pueda tener acceso completo a ellos antes de que se inicie el proceso de contratación del viaje combinado.

Estas nuevas modalidades de contratar servicios turísticos dispares, que pasan a formar parte de un viaje a medida, plantean serias dudas acerca de la realidad jurídica que resulta de aplicación. De hecho el viajero puede plantearse si ha contratado un viaje combinado, aunque quien seleccione sus componentes sea el propio consumidor y no una agencia de viajes, y por tanto puede estar protegido por su regulación específica<sup>3</sup>. Y son estas dudas las que impulsan la necesidad

---

viaje turístico. Del viaje combinado al paquete dinámico, *Revista Doctrinal Aranzadi Civil-Mercantil*, núm. 7/2017 parte Doctrina, Editorial Aranzadi, SA, Cizur menor 2017, ed. electrónica págs. 2 y 3.

<sup>2</sup> Directiva (UE) 2015/2302 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de noviembre de 2015 relativa a los viajes combinados y a los servicios de viaje vinculados, por la que se modifican el Reglamento (CE) nº 2006/2004 y la Directiva 2011/83/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los viajes combinados y a los servicios de viaje vinculados.

Real Decreto Legislativo 23/2018, de 21 de diciembre, de transposición de directivas en materia de marcas, transporte ferroviario y viajes combinados y servicios de viaje vinculados.

<sup>3</sup> En este sentido MARTÍNEZ ESPÍN, P., Impacto sobre la protección

de volver a reflexionar sobre el concepto de viaje combinado previsto en la Directiva de 1990 y en la normativa relativa a su transposición.

De hecho sobre la necesidad de un nuevo planteamiento del concepto de viaje combinado se pronuncian, además de sentencias judiciales de distinta procedencia, la doctrina especializada en esta materia. En este sentido la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, de 30 de abril de 2002 ya reconocía que, además de los tradicionales viajes combinados, se debía considerar como tales otros tipos de viajes organizados a petición del viajero.

Esta Sentencia resulta clarificadora al plantear el Tribunal Judicial da Comarca do Porto, al amparo del artículo 234 CE, determinadas cuestiones prejudiciales sobre la interpretación del artículo 2, punto 1, de la Directiva 90/314/CEE del Consejo, de 13 de junio de 1990, relativa a los viajes combinados, las vacaciones combinadas y los circuitos combinados (en adelante, Directiva 1990).

Estas cuestiones surgieron en el marco de un litigio entre la agencia de viajes Club-Tour, Viagens e Turismo, SA (en adelante, Club Tour) y el Sr. Lobo Gonçalves, sobre el pago del precio de un viaje combinado. Así el Sr. Lobo adquirió

---

del consumidor de la propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a los viajes combinados y los servicios asistidos de viaje, por la que se modifica el Reglamento (CE) nº 2006/2004 y la Directiva 2011/83/UE y por la que se deroga la Directiva 90/314/CEE, *Revista Doctrinal Aranzadi Civil y Mercantil*, Enero 2014, págs. 100 y ss. Según este autor la utilización más intensa de Internet para la prestación de estos servicios turísticos combinados genera dudas, tanto en los Estados como en los consumidores, sobre si los mismos entran en el ámbito de la Directiva de viajes combinados. También sobre si los operadores que ofrecen esas combinaciones son responsables de la ejecución de los servicios correspondientes, sobre todo en el entorno en línea.



## ÍNDICE

<b>I. SITUACIÓN PREVIA E IDEAS GENERALES..</b>	<b>7</b>
<b>II. BREVE REFERENCIA AL ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA DIRECTIVA 2015/2302 Y DEL RDL 23/2018.....</b>	<b>33</b>
<b>III. LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE VIAJE COMBINADO ANTES DE SU INICIO...</b>	<b>41</b>
<b>IV. LA MODIFICACIÓN SUBJETIVA DEL CONTRATO DE VIAJE COMBINADO: CESIÓN DEL CONTRATO A OTRO VIAJERO .....</b>	<b>45</b>
1. Introducción .....	45
2. Límites a la cesión del contrato .....	47
3. La cesión del contrato de viaje combinado <i>versus</i> la cesión de contrato en general .....	58
<b>V. LA MODIFICACIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO DE VIAJE COMBINADO .....</b>	<b>65</b>
1. Introducción .....	65

2. La modificación del precio .....	66
3. La modificación de otras cláusulas del contrato de viaje combinado distintas del precio.....	83
<b>VI. MODIFICACIÓN SUSTANCIAL DEL CON- TRATO Y DERECHO DE DESISTIMIENTO DEL CONSUMIDOR .....</b>	<b>119</b>
<b>VII. A MODO DE REFLEXIÓN FINAL .....</b>	<b>137</b>
<b>VIII. ÍNDICES .....</b>	<b>139</b>
Bibliografía.....	139
Jurisprudencia.....	141
Normativa .....	142
Otros documentos.....	144





El viaje combinado ha sido y es uno de los contratos del sector turístico de mayor relevancia. Esto, unido a la modificación que su regulación ha sufrido a través de la Directiva (UE) 2015/2302 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de noviembre de 2015 relativa a los viajes combinados y a los servicios de viaje vinculados, transpuesta a nuestro Ordenamiento jurídico a través del Real Decreto Legislativo 23/2018, de 21 de diciembre, de Transposición de directivas en materia de marcas, transporte ferroviario y de viajes combinados y servicios de viaje vinculados, ha obligado a la doctrina más especializada a desarrollar una labor de estudio de estas normas y de su interpretación por los tribunales de justicia. Este trabajo se ha centrado en un aspecto muy concreto del contrato de viaje combinado: su modificación, que se ha analizado de forma pormenorizada partiendo de la regulación contenida en las dos normas de referencia. Esto ha permitido advertir las peculiaridades que la modificación del contrato de viaje combinado presenta, comparándolas con las reglas generales que afectan a la modificación de los contratos. Como se pone de manifiesto en esta obra, frente al inmovilismo de los términos de un contrato y ante la gran cantidad de obligaciones que incumbe a la agencia de viajes, el legislador ha optado por permitir esta suerte de modificación de los términos del contrato con el fin de impedir su incumplimiento ante la imposibilidad de llevar a la práctica todas y cada una de las obligaciones asumidas por la agencia de viajes.

**Belén Ferrer Tapia** es Doctora en Derecho (2011) y Profesora Contratada Doctora (2018) por la Universidad de las Islas Baleares en el área de Derecho civil. Autora de una monografía y de diversos artículos de investigación, ha presentado ponencias y conferencias en Congresos nacionales e internacionales, además de estancias de investigación en la Bodleian Library Law, Oxford. Miembro de un Grupo de investigación sobre Derecho del Turismo, ha sido investigadora en cinco Proyectos (2006-2020).

**REUS**  
EDITORIAL

ISBN 978-84-290-2310-7  
  
9 788429 023107